



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3076

ARMENIA, 08 DE ABRIL DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 192 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE PUEDEN SUFRAGAR EN CADA MESA DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN A CELEBRARSE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

(Pág. 4-6)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 192 de 02 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE PUEDEN SUFRAGAR EN CADA MESA DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION A CELEBRASE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999, Resolución N°2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo N°330 de 2024 del Concejo Municipal de Armenia Q.

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los preceptos constitucionales que imponen al ciudadano los deberes y obligaciones de propender al logro y mantenimiento de la paz y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, contenidos en el artículo 95 de la Constitución Política, el Congreso de la República emitió la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, en el cual se crea la Jurisdicción de Paz con el objeto de lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Que en cumplimiento de la ley mencionada el Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, expidió el Acuerdo N° 330 de diciembre 12 de 2024 “Por medio de cual se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Armenia Quindío para el periodo 2025-2030 y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual convoca a la elección de jueces de paz y de reconsideración en el Municipio de Armenia, para el día 13 de julio del presente año.

Que el artículo segundo del acuerdo mencionado, facultó por un periodo de seis meses a la Personería Municipal y al Alcalde Municipal, en coordinación con la Registraduría Especial de Armenia Quindío, para elaborar el calendario electoral y adelantar las gestiones necesarias para realizar las elecciones de los jueces de paz y de reconsideración en el Municipio Armenia Q.

Que, en reunión llevada a cabo el 18 de febrero de 2025, consignada en el acta 018 de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, las mencionadas autoridades acordaron establecer el potencial electoral en 3000 ciudadanos por cada mesa una de las 85 mesas de votación, para la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Armenia Q., para el periodo comprendido 2025-2030

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia Q.,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar por cada mesa de votación será de tres mil (3000), para las elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Armenia Q., a llevarse a cabo el día 13 de julio de 2025.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 192 de 02 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE PUEDEN SUFRAGAR EN CADA MESA DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION A CELEBRASE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

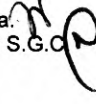
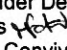




ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente decreto en un lugar visible al público en la Registraduría Municipal del Estado Civil, Alcaldía y Personería del Municipio de Armenia Quindío

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia - Quindío 02 ABR 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADIJLA GARCIA
Alcalde de Armenia

Elaboró:	Jhon Jaime Restrepo Romero - Contratista Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Proyectó:	Alejandro Ceballos C. Líder Defensa Judicial - Contratista Líder Defensa Judicial S.G. 
Revisó:	María Fernanda Villanueva Gil - Enlace Derechos Humanos 
	Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia 
 Revisó:	Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Jurídico 
Vo.Bo.	Despacho del Alcalde 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 137 . DE 04 ABR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.1. De dirección del sector en el ámbito Municipal:

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 137 DE _____

Que el Artículo 2.1.3.1. del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliación”: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Enero de 2025, según certificación, expedida por la Jefe de Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve (**132.499**) afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, cuarenta y ocho (**48**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, dos mil ciento ochenta y siete (**2.187**) afiliados presentan novedad de declaración de renta, para un total de dos mil doscientos treinta y cinco (**2.235**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-** “Retiros por mortalidad a 30 de enero de 2025”, listado que inicia con JUAN SEBASTIAN CARDENAS ALVAREZ y termina con FABIAN STVEN BAÑOL JARAMILLO, **Anexo 2-** “Retiros por declarar renta año gravable 2023 a 30 enero de 2025”, listado que inicia con ALBA NUBIA ZAMBRANO ARISTIZABAL y termina con DIOMEDES VARGAS POLINDARA, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Cuarenta y ocho (48) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. B. Dos mil ciento ochenta y siete (2.187) personas por declarar renta año gravable 2023 en el Anexo 2. Total: Dos mil doscientos treinta y cinco (2.235) personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 137 . DE 04 ABR 2025

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.


ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 04 ABR 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lilibiana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud 

Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga Secretario Salud Municipal 

Vo. Bo. José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Despacho Alcalde 